



Piura y Lambayeque, 4 de octubre del 2024

Señor
Gustavo Lino Adrianzén Olaya
Ministro
Presidencia del Consejo de Ministros
Presente

Asunto: Destitución del Ministro de la Producción por permitir el ingreso indiscriminado de embarcaciones pesqueras extranjeras y por no cumplir lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 014-2024-PRODUCE

De nuestra mayor consideración:

En esta oportunidad, le escribe la Sociedad Nacional de Pesca Artesanal (SONAPESCAL), organización que agrupa a diversas organizaciones pesqueras del norte de Perú, con la finalidad de enviarle un cordial saludo y, a la vez, solicitarle formalmente la destitución del Ministro de la Producción por permitir el ingreso indiscriminado de embarcaciones pesqueras extranjeras sin aplicar correctamente el Decreto Supremo que establece medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada”, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2024-PRODUCE que se encuentra en vigencia desde el 26 de septiembre del presente año.

De manera particular, el 16 de julio del presente año, el Ministerio de la Producción cumplió con publicar la Resolución Ministerial N° 286-2024-PRODUCE del Proyecto de “Decreto Supremo que establece medidas para prevenir y desalentar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada” en donde, entre otras disposiciones, señala que las embarcaciones pesqueras extranjeras deben tener instalado de manera obligatoria el equipo de seguimiento satelital cuando ingresan y permanezcan en el Perú. Una medida que SONAPESCAL y las resto organizaciones pesqueras aplaudieron y felicitaron en su momento.

Mediante Informe N° 000024-2024-PRODUCE/DSF-PA-herrera, de fecha 5 de agosto de 2024, la Dirección de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción sostuvo que se recibieron 8 comentarios de la ciudadanía en general y de diversas entidades públicas (DICAPI, Ministerio de Relaciones Exteriores, entre otros) al Proyecto de Decreto Supremo y que se cumplió con absolver los mismo a través de una Matriz de Comentarios.

Precisamente, de la revisión de la Matriz de Comentarios, se observa que el Ministerio de la Producción cumplió absolver todas las consultas realizadas de manera correcta y ello terminó con la actualización del Proyecto de “Decreto Supremo que establece medidas para prevenir y desalentar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada”. La actualización se ciñó a cambios formales que no habían alterado el contenido del Proyecto de Decreto Supremo.

El siguiente paso era que el Proyecto de Decreto Supremo sea evaluado por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros en el marco del proceso de análisis de impacto regulatorio de conformidad con el Reglamento del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM. Es así que el Ministerio de la Producción cumplió



con presentar a la referida comisión un informe motivado que adjunte Proyecto de Decreto Supremo actualizado.

Precisamente, con fecha 21 de agosto de 2024, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministerio emitió el Dictamen Favorable del Proyecto de “Decreto Supremo que establece medidas para prevenir y desalentar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada” en el extremo de que validó que la referida propuesta se encontraba motivada, sustentada y acorde a ley. A continuación, un extracto de las conclusiones del informe:

“Se verificó que en la exposición de motivos se realice una explicación de los artículos más importantes del PDS; de modo que se agregue contenido a la norma. Sobre ello, la Exposición de Motivos es un documento enriquecedor de la norma; no se limita a repetir su contenido, sino que brinda herramientas al operador del derecho para la correcta aplicación de esta. Sobre ello, la exposición de motivos realiza esta explicación respecto de los artículos 2,4,5,6,7, 8 así como la primera y segunda disposición complementaria transitoria del PDS.”

Hasta aquí, se puede evidenciar que la Presidencia del Consejo de Ministros validó el Proyecto de “Decreto Supremo que establece medidas para prevenir y desalentar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada”. Un Proyecto de Norma que combatía fehacientemente la lucha contra la pesca ilegal por parte de las embarcaciones pesqueras extranjeras.

Ahora bien, con fecha 25 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el “Decreto Supremo que establece medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada”, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2024-PRODUCE, que dispone, entre otras medidas de control, que el Estado Peruano debe realizar el seguimiento y vigilancia del posicionamiento de las embarcaciones pesqueras que efectúan actividades en alta mar adyacente al dominio marítimo peruano. La presente norma entró en vigencia el 26 de septiembre del presente año.

De manera particular, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2024-PRODUCE dispone que el seguimiento y vigilancia se debe realizar a todas *“las embarcaciones pesqueras que solicitan o requieran realizar cualquier tipo de operación, actividad o servicios en territorio peruano, incluyendo, sin limitación alguna, el transbordo o depósito en tierra de recursos o productos hidrobiológicos en puerto nacional, como mercadería en tránsito o verificación de productos hidrobiológicos; así como, toda actividad relacionada o vinculada con la pesca, considerando cualquier operación de apoyo, avituallamiento o preparación de la pesca, con inclusión del desembarque, el empaquetado de productos; así como la provisión de personal, cambio de tripulantes, obtención o actualización de documentos, abastecimiento de combustible, reparación o mantenimiento de artes o aparejos de pesca y otros suministros en el mar, reparación de maquinarias o equipos, servicios en astilleros o diques, entre otros supuestos, que motiven el arribo de una embarcación pesquera de bandera extranjera a puerto, infraestructura o fondeadero peruano.”*

En esa misma línea, el literal d), del numeral 4.1, del artículo 4 del Decreto Supremo N° 014-2024-PRODUCE señala que para el arribo de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera a puertos nacionales, los armadores o sus agentes marítimos deben cumplir con “tener operativo el equipo del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT), mediante el cual se verifica el posicionamiento satelital



(track) de los últimos seis (6) meses anteriores a su solicitud de ingreso, o desde el último zarpe cuando la instalación del equipo del SISESAT no haya superado los seis (6) meses”.

Ahora bien, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, el numeral 5.1 del artículo 5 de la norma dispone que las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera puede efectuar su primer arribo para la instalación equipo del SISESAT, “siempre y cuando remitan por única vez, al Ministerio de la Producción, un reporte y diagrama de posicionamiento satelital (track) en formato digital, correspondiente a los últimos doce (12) meses previos a su ingreso al dominio marítimo del Estado peruano y su traducción al idioma español, en caso corresponda”.

Las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera que ingresen a puerto o astillero peruano y no cuentan con el equipo SISESAT instalado, no podrán tramitar el certificado de zarpe ante la Autoridad Portuaria Nacional (APN). De manera específica, el numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 014-2024-PRODUCE establece que el Ministerio de la Producción debe enviar a la misma APN su opinión favorable para que esta última pueda otorgar el zarpe.

Hasta aquí, se puede observar que el Decreto Supremo N° 014-2024-PRODUCE establece que las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera que arriben a puerto peruano, independientemente del motivo, deben tener instalado el equipo SISESAT. De no ser así, no podrán zarpar a aguas internacionales. Estas disposiciones son coherentes con el Proyecto de Decreto Supremo que fue materia de comentarios y con la versión del Proyecto de Decreto Supremo que pudo revisar y validada por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Ahora bien, entre el 26 de septiembre de 2024 (fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 014-2024-PRODUCE) al 30 de septiembre de 2024, ingresaron al puerto del Callao 21 barcos poteros de bandera china. De estos, 10 ya han zarpado hacia aguas internacionales, sin que se pueda confirmar si cumplieron con lo dispuesto en el mencionado decreto.

El listado de cada barco, su fecha y hora de arribo y el estado actual se muestra en la siguiente tabla:

Nro.	Nombre de la embarcación	Fecha de Arribo	Hora de arribo	Estado o fecha de zarpe
1	JU RONG YU 11	26/09/2024	09:00:00	30/09/2024
2	MING XIANG 818	26/09/2024	09:00:00	30/09/2024
3	NING TAI 77	26/09/2024	12:00:00	29/09/2024
4	CHANG TAI 812	27/09/2024	07:30:00	29/09/2024
5	MING ZHOU 8	27/09/2024	09:00:00	30/09/2024
6	MING XIANG 817	27/09/2024	09:00:00	30/09/2024
7	HAI ZHI XING 801	27/09/2024	09:00:00	29/09/2024
8	HONG DA 2	27/09/2024	09:30:00	En Puerto
9	HONG DA 18	27/09/2024	09:30:00	En Puerto
10	OU YA 8	27/09/2024	15:00:00	En Puerto
11	OU YA 7	27/09/2024	15:00:00	En Puerto



12	SHUN ZHOU 815	28/09/2024	08:00:00	30/09/2024
13	YONG XING 1	28/09/2024	08:30:00	En Puerto
14	HONG RUN 1	28/09/2024	09:00:00	En Puerto
15	JIN HAI 715	28/09/2024	17:30:00	30/09/2024
16	JIN HAI 866	28/09/2024	17:30:00	30/09/2024
17	HONG RUN 11	29/09/2024	06:00:00	En Puerto
18	JIA DE 6	30/09/2024	07:00:00	En Puerto
19	ZHOU PU 806	30/09/2024	10:00:00	En Puerto
20	SHUN ZE 805	30/09/2024	10:00:00	En Puerto
21	MING ZHOU 839	30/09/2024	10:00:00	En Puerto

Fuente: Vessel Finder, REDENAVES de la APN.

El problema radica en que el Ministerio de la Producción ha permitido el ingreso y salida de estas embarcaciones sin haber corroborado que éstas cumplan con tener instalado el equipo SISESAT bajo el amparo del Decreto Supremo N° 014-2024-PRODUCE.

Señor Premier, cada día que pasa y que no se controla de manera adecuada el ingreso de las embarcaciones pesqueras extranjeras, se pone el riesgo nuestro recurso pota o calamar gigante. Sin ir muy lejos, en el primer semestre de este año, la pota ha reducido bruscamente su extracción. Según cifras del propio Ministerio de la Producción, se ha pescado 140 mil toneladas de pota, valor que representa una disminución del 70% respecto del mismo periodo en el 2023. Esto a su vez ha tenido una seria repercusión en la pérdida de miles de empleos de nuestros pescadores artesanales. Nos estamos quedando sin el principal recurso en nuestro mar y en gran medida ello se debe al ingreso masivo de esta flota extranjera. Esto inclusive motivaría que se declare en emergencia el recurso dado sus escasas.

A estos también hay que sumar que la actual gestión del Ministerio de la Producción aprobó el mencionado Decreto Supremo N° 014-2024-PRODUCE sin que alguna de sus disposiciones fueran materia de consulta por parte de la ciudadanía y sin que fueran evaluadas por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros en el marco del Reglamento del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM. Estas disposiciones son las siguientes:

- **Numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 014-2024-PRODUCE:**

De conformidad con el numeral 2 del artículo 11 del Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, ningún arribo forzoso o uso de servicios portuarios esenciales para la seguridad o la salud de la tripulación o la seguridad del buque debidamente probados están sujetos a contar con el equipo SISESAT instalado al momento de ingresar a Perú. También, no se les aplica el impedimento de zarpe.



- **Numeral 5.5 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 014-2024-PRODUCE:**

Ahora bien, en el caso que, las embarcaciones hayan ingresado mediante arribo forzoso o uso de servicios portuarios descritos en el párrafo anterior, y posteriormente a la atención de dichos supuestos, requieran alguna de las operaciones, actividades o servicios indicados en el artículo 2 del presente Decreto Supremo N° 014-2024-PRODUCE (como podría ser provisión de personal, cambio de tripulantes, obtención o actualización de documentos, entre otros), previamente deben cumplir con la instalación del SISESAT conforme lo descrito en el numeral 5.1 del artículo 5 de la misma norma.

- **Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 014-2024-PRODUCE:**

La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 014-2024-PRODUCE dispone que el Estado de pabellón de las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera que realizan actividades pesqueras de recursos hidrobiológicos transzonales o transfronterizos en alta mar, pueden solicitar al Ministerio de la Producción la homologación de su señal del Sistema de Monitoreo de Embarcaciones (VMS), que es aprobada mediante Resolución Ministerial.

Para las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera que realizan actividades pesqueras de recursos hidrobiológicos transzonales o transfronterizos en alta mar, que cuenten con la homologación de su señal del Sistema de Monitoreo de Embarcaciones (VMS), no se les será exigible la aplicación de las reglas sobre instalación de equipos SISESAT en Perú dispuestas en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 014-2024-PRODUCE.

La misma disposición complementaria final establece que la información y datos provenientes del Sistema de Monitoreo de Embarcaciones (VMS) del país extranjero, son procesados cumpliendo las normas técnicas que garanticen su seguridad, integridad, confidencialidad y no repudio, desde su generación, transmisión y su almacenamiento

Efectivamente, ninguna de las disposiciones mencionadas fueron materia de consulta a la ciudadanía ni a los armadores. Ni siquiera fueron evaluadas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Resulta preocupante esta situación no solo por la falta de transparencia, sino también por el alcance de las disposiciones comentadas. Así, no se ha regulado específicamente en el ordenamiento jurídico peruano sobre el contenido específico del supuesto denominado “seguridad o la salud de la tripulación o la seguridad del buque” al que se alude en el numeral 5.4 5 5.5 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 014-2024-PRODUCE y como se diferencia este del supuesto denominado “arribo forzoso” que si tiene un procedimiento desarrollado y reglado en el Decreto Supremo N° 015-2014-DE.

En esa misma línea, el ordenamiento jurídico peruano no establece reglas claras sobre el proceso de homologación del Sistema de Monitoreo de Embarcaciones (VMS) con otros Estados. No se tiene certeza de cómo será garantizará la seguridad, integridad, confidencialidad y no repudio, desde su generación, transmisión y el almacenamiento de a información que se procese.



Como se puede apreciar, la actual gestión del Ministerio de la Producción no solo está permitiendo el ingreso indiscriminado y salida de embarcaciones pesqueras extranjeras sin exigirles la instalación del equipo SISESAT bajo el Decreto Supremo N° 014-2024-PRODUCE, sino también existe un actuar desafiante por parte del Ministro al aprobar varias disposiciones “sospechosas” de la referida norma sin que haya sido evaluado por la propia Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros, ni por la ciudadanía en general.

Por todo lo antes expuesto y más, solicitamos la inmediata destitución del Ministro de la Producción por todo el daño que le viene haciendo al sector pesquero artesanal.

Cualquier comunicación y/o respuesta al presente oficio realizarla al siguiente correo electrónico comunicaciones@sonapescal.com

Nos despedimos de antemano agradeciéndole por la atención brindada.

Elsa Vega Pardo
Presidenta
SONAPESCAL